



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO

DE

“Por el cual se modifica parcialmente el arancel de aduanas, estableciendo un arancel del treinta y cinco por ciento (35%) para determinadas importaciones del Capítulo 64 del Arancel de Aduanas Nacional”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 7ª de 1991 y la Ley 1609 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 1881 del 30 de diciembre de 2021 se adoptó el Arancel de Aduanas Nacional, el cual rige a partir del 1º de enero de 2022.

Que mediante el Decreto número 2153 del 26 de diciembre de 2016 se adoptó el Arancel de Aduanas, el cual entró a regir a partir del 1º de enero de 2017.

Que mediante el Decreto número 1786 del 2 de noviembre de 2017 el Gobierno nacional determinó nuevos aranceles para las mercancías clasificadas en los capítulos 61, 62 y 64 del Arancel de Aduanas, aplicables cuando los precios FOB declarados sean iguales o inferiores a los umbrales allí establecidos.

Que Decreto 1786 de 2017 dispuso igualmente que para la importación de las mercancías clasificadas en los capítulos 61, 62 y 64 del Arancel de Aduanas que no se encuentren sujetas a los aranceles allí previstos, se aplicará el arancel contemplado en el Decreto número 2153 de 2016 y sus modificaciones.

Que mediante el Decreto 2279 del 16 de diciembre de 2019, se estableció un arancel del treinta y cinco por ciento (35%) para determinadas importaciones del Capítulo 64 del Arancel de Aduanas Nacional, como medida de política comercial, por el término de un (1) año.

Que el Decreto 1633 del 14 de diciembre de 2020 prorrogó la vigencia del Decreto 2279 de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022, y posteriormente, el Decreto 2632 del 29 de diciembre de 2022 extendió dicha vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que, una vez evaluadas las condiciones que dieron origen a la adopción de la medida y verificada la persistencia de las circunstancias que la justifican, se identificó la necesidad de establecer la medida arancelaria bajo las mismas condiciones previstas en el Decreto 2279 de 2019.

Que el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, en su sesión número 389 de enero del 2026, recomendó establecer un arancel del 35% ad valor para las importaciones de calzado de las partidas 6401, 6402, 6403, 6404, 6405

Continuación del Decreto “*Por el cual se modifica parcialmente el arancel de aduanas, estableciendo un arancel del treinta y cinco por ciento (35%) para determinadas importaciones del Capítulo 64 del Arancel de Aduanas Nacional*”

y subpartida 6406.10.00.00 (capellada), cuyo precio FOB declarado sea inferior o igual a los umbrales determinados en el artículo 1° del Decreto 2279 de 2019.

Que dicho Comité consideró pertinente establecer la medida con el fin de continuar apoyando el proceso de industrialización nacional, promover el fortalecimiento de la productividad y el empleo, y garantizar la protección del sector calzado, conformado en su mayoría por micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), las cuales constituyen una fuente relevante de empleo formal en el país.

Que de acuerdo con lo establecido en el párrafo 2 del artículo 2° de la Ley 1609 de 2013, los decretos que se expidan en reglamentación de dicha ley, “entrarán en vigencia en un plazo no menor a quince (15) días comunes y no mayor a noventa (90) días comunes después de su publicación en el Diario Oficial”.

Que en aplicación del artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1273 de 2020, el presente decreto fue sometido a consulta de la ciudadanía por el término de quince (15) días comunes, desde xxx hasta el xxx diciembre de 2026, a efectos de garantizar la participación pública frente a los aspectos abordados en la normativa.

DECRETA:

Artículo 1°. Establecer un arancel del treinta y cinco por ciento (35%) a las importaciones cuyo precio FOB declarado sea inferior o igual al umbral que se determina para las siguientes partidas arancelarias del Capítulo 64 del Arancel de Aduanas Nacional:

Partida arancelaria	Umbral (USD/par)
6401	6
6402	6
6403	10
6404	6
6405	7

Parágrafo. A las importaciones de la subpartida 6406.10.00.00 (“capellada”) se les aplicará el arancel establecido en el presente artículo cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a cinco (5) dólares de los Estados Unidos de América por kilo bruto.

Artículo 2°. Los productos clasificados en el Capítulo 64 del Arancel de Aduanas Nacional que no se encuentren sujetos al arancel establecido en el artículo 1° del presente decreto estarán sujetos al arancel contemplado en el Decreto número 2153 de 2016 y sus modificaciones.

Artículo 3°. A las mercancías del Capítulo 64 del Arancel de Aduanas Nacional provenientes de una Zona de Régimen Aduanero Especial, de una Zona Franca o de un Centro de Distribución Logística Internacional, se les aplicará lo previsto en el presente decreto en el momento en que vayan a ser introducidas al resto del territorio aduanero nacional.

Continuación del Decreto *“Por el cual se modifica parcialmente el arancel de aduanas, estableciendo un arancel del treinta y cinco por ciento (35%) para determinadas importaciones del Capítulo 64 del Arancel de Aduanas Nacional”*

Artículo 4°. Excluir de la aplicación de las medidas establecidas en el artículo 1° del presente decreto a las importaciones originarias de países con los cuales Colombia tenga acuerdos internacionales de comercio vigentes.

Artículo 5°. Los aranceles establecidos en el artículo 1° del presente decreto regirán por el término de cinco (5) años contados a partir de su entrada en vigencia. Vencido este término, se restablecerá el arancel contemplado en el Decreto número 2153 de 2016 y sus modificaciones.

Artículo 6°. Vigencia. El presente Decreto entra a regir quince (15) días comunes después de su publicación en el Diario Oficial y modifica y el Decreto 1881 de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá, D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

GERMÁN ÁVILA PLAZAS

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

DIANA MARCELA MORALES ROJAS